



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	MOVIVIAL S.A.S. NIT. 900.766.553- 3
Demandado:	JUAN DIEGO ACEVEDO MONTIEL C.C1.017.272.111
Radicado	05001-40-03-014-2019-01252
Asunto	Declara terminado por desistimiento

Revisado el expediente, se observa que la última actuación del Despacho data del 02 de diciembre de 2019, fecha en la cual se admitió la demanda y se ordenó comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CARÁCTER TRANSITORIO DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO). Adicionalmente fue expedido el Despacho Comisorio número 153 del 2 de diciembre de 2019, se desconoce por parte del Despacho las gestiones tendientes a la entrega y materialización de la orden proferida por el Juzgado.

Ahora bien, ante el mencionado Despacho Comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CARÁCTER TRANSITORIO DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), para que este procediera con la aprehensión y posterior entrega al acreedor, se ordenará informar la presente decisión con el fin de que proceda a la devolución del Comisorio en caso de haber sido radicado por la parte demandante, o realice las anotaciones pertinentes.

En vista que el presente proceso ha permanecido inactivo porque no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de UN (1) año, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317, n. 2, del C.G.P.

No hay condena en costas según lo prescrito en el citado art. 317, n. 2, del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR TERMINADO por Desistimiento Tácito, el trámite de APREHENSIÓN, promovido por MOVIVIAL S.A.S. con NIT. 900.766.553- 3 en contra de JUAN DIEGO ACEVEDO MONTIEL con C.C 1.017.272.111.

SEGUNDO: Sin condena en costas según lo prescrito en el citado art. 317, n. 2, del C.G.P.

TERCERA: OFICIAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CARÁCTER TRANSITORIO DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), para que procedan a la devolución del Comisorio 153 del 2 de diciembre de 2019, en caso de haber sido radicado por la parte demandante, o realice las anotaciones pertinentes.

CUARTA: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. - Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebca055fcb11233eba281c11336d15a1a9134c65a5d1acbcf073c66bbb30a56**

Documento generado en 28/04/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>